

SECRETARIA: Junio 15 de 2021. Se agrega al proceso 2021 00083 00 la aceptación de AMPARO DE POBREZA y la contestación realizada por el abogado RICARDO SUAREZ GONZALEZ. Pasa a Despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	Restitución de Bien Inmueble
Demandante:	Deisy Lozano Triana
Demandado:	Jesús Antonio Castro Bedoya
Radicación.	17380 40 80 005 2021 00083 00
Sustanciación.	640

Presentada la contestación de la demanda por apoderado judicial del demandado **JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA**, en este proceso verbal sumario de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **DEISY LOZANO TRIANA**, con fundamento en el artículo 391 inciso 6 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días, a la demandante para que pida pruebas relacionadas con ellas.

De otro lado, téngase al abogado **RICARDO SUAREZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.690 y T.P 63.814 del C.S. de la J., como apoderado de **JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA**, para actuar en el trámite de este proceso de restitución de Bien Inmueble.

En consecuencia, atendiendo el poder conferido se reconoce poder amplio suficiente con base en el artículo 77 del Código General del Proceso.


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada - artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado N° 081 del 17 de junio de 2021


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

09/06/2021

Señora:
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada.

Radicado: 2021-00083-00
Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: DEISY LOZANO TRIANA
Demandado: JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA

RICARDO SUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'266.690 de Manizales, domiciliado en La Dorada – Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 63.814 del C.S.J., actuando en calidad de abogado de pobre del señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA, demandado dentro del proceso de la referencia, presento a usted contestación al escrito de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS

CONTESTACION AL HECHO PRIMERO: Ni lo afirmo ni lo niego, efectivamente la demandante aporta un certificado de tradición del inmueble dentro del acápite de pruebas de la demanda.

CONTESTACION AL HECHO SEGUNDO: No es cierto como se enuncia en el escrito de la demanda: El señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA fue compañero permanente de la señora MARIA DINA TRIANA, en convivencia que se prolongó por 20 años y que terminó con el fallecimiento de la señora MARIA DINA TRIANA el día 15 septiembre de 2000. En vigencia de esa convivencia los compañeros adquirieron y ocuparon el inmueble objeto de este proceso. La propiedad quedó registrada en cabeza de la señora MARIA DINA TRIANA, pero en realidad hacía parte del patrimonio formado en virtud de la unión marital de hecho de ambos compañeros. Mi mandante siempre ha ocupado con el convencimiento de que es señor y dueño del bien.

CONTESTACION AL HECHO TERCERO: No es cierto. Como se expone en la contestación del hecho anterior el mentado comodato no existe ni ha existido nunca. El señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA ocupa el inmueble como señor y dueño y lo tiene destinado para su vivienda.

CONTESTACION AL HECHO CUARTO: No es cierto como se expone en el escrito de la demanda, en su condición de compañeros mi mandante y la señora MARIA DINA TRIANA aportaban para el sostenimiento del hogar. Pero su edad y su estado de salud les hacía difícil trabajar por lo que eran las hijas del señor CASTRO BEDOYA las que mensualmente colaboraban para el pago de los servicios públicos.

CONTESTACION AL HECHO QUINTO: Es cierto que la señora MARIA DINA TRIANA falleció el pasado 11 de septiembre de 2020.

CONTESTACION AL HECHO SEXTO: No es cierto. Una vez fallecida su compañera el señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA fue requerido para la entrega del inmueble a lo que se ha opuesto rotundamente ya que tiene el convencimiento de que es señor y dueño del mismo.

CONTESTACION AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

CONTESTACION AL HECHO OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda y en contra de las mismas propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO

El señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA fue compañero permanente de la señora MARIA DINA TRIANA, en convivencia que se prolongó por 20 años y que terminó con el fallecimiento de la señora MARIA DINA TRIANA el día 15 septiembre de 2000. En vigencia de esa convivencia los compañeros adquirieron y ocuparon el inmueble objeto de este proceso. La propiedad quedó registrada en cabeza de la señora MARIA DINA TRIANA, pero en realidad hacía parte del patrimonio formado en virtud de la unión marital de hecho de ambos compañeros. Mi mandante siempre ha ocupado con el convencimiento de que es señor y dueño del bien.

Mi mandante JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA nunca ha celebrado contrato de comodato verbalmente o por escrito con la señora DEYSI LOZANO TRIANA. De las pruebas aportadas con el escrito de la demanda se tiene que la señora LOZANO TRIANA aparece inscrita como propietaria del inmueble, pero en ninguna se acredita que hubiera celebrado contrato de comodato ni con la señora MARIA DINA TRIANA ni con el señor JESUS ANTONIO CASTRO.

Así las cosas, no hay motivo alguno por el cual el señor CASTRO BEDOYA esté obligado a restituir el bien en manos de la demandante.

Esto en esencia desvirtúa la calidad y condición de la accionante quien pierde toda legitimidad para demandar en esta causa por lo que sus pretensiones están destinadas al fracaso.

SER EL DEMANDADO POSEEDOR DEL INMUEBLE RECLAMADO POR LA DEMANDANTE:

El señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA fue compañero permanente de la señora MARIA DINA TRIANA, en convivencia que se prolongó por 20 años y que terminó con el fallecimiento de la señora MARIA DINA TRIANA el día 15 septiembre de 2000. En vigencia de esa convivencia los compañeros adquirieron y ocuparon el inmueble objeto de este proceso. La propiedad quedó registrada en cabeza de la señora MARIA DINA TRIANA, pero en realidad hacía parte del patrimonio formado en virtud de la unión marital de hecho de ambos compañeros. Mi mandante siempre ha ocupado con el convencimiento

En esas circunstancias y condiciones el señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA ha ocupado el inmueble, cuidado, defendido y mejorado de manera permanente, pública, pacífica a lo largo de 20 años.

De tal manera que mi mandante no reconoce derecho ajeno y en ese sentido no está obligado a restituir el bien a la accionante.

PRUEBAS

Declaraciones y Testimonios:

Interrogatorio de Parte: Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante para que en audiencia fijada para el efecto absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y su contestación que formularé verbalmente o por escrito.

Declaración de Testigos: De la misma forma sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad y de esta vecindad quienes se notificarán por mi intermedio, para que en la audiencia correspondiente declaren sobre lo que saben y les consta acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

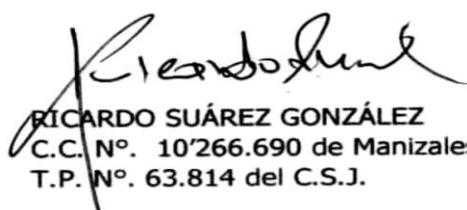
Son ellos: María Cenaida Bedoya H., Aydé Castro Rivera, María Carmelina Castro Rivera, Ramiro Antonio Caro Ch., Luisa Fernanda Mosquera P., María Guillermrina Ochoa, Ana Ligia Quintero, Luz Mery Rodríguez, Blanca Ligia Sánchez, Dolly Uribe Sánchez, Ovidio Sánchez, Bernardo Velásquez, Martha Irene Yepes H.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las oiré en mi oficina de abogado de la Carrera 13 No. 10B – 70 La Dorada.
Teléfono Celular 3108929156
Correo electrónico: abogadoricardosuarez@gmail.com

Anexo: Poder para actuar.

Atentamente,



RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ
C.C. N°. 10'266.690 de Manizales.
T.P. N°. 63.814 del C.S.J.

09/06/2021

Señora:
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada – Caldas.

RADICADO: 2021-00083-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: DEISY LOZANO TRIANA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA
ASUNTO: SE OTORGA PODER

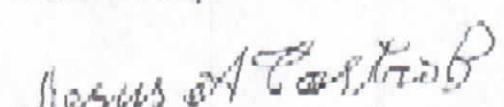
JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.484.698 de Pensilvania - Caldas, en calidad de demandado y de acuerdo con la designación de amparo de pobreza proferida por este mismo despacho judicial, respetuosamente manifiesto al despacho que confiero poder al Doctor RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.266.690 de Manizales - Caldas, domiciliado en La Dorada - Caldas, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 63.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actué dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, recurrir y en general para adelantar toda actuación que beneficie mis intereses en el presente proceso.

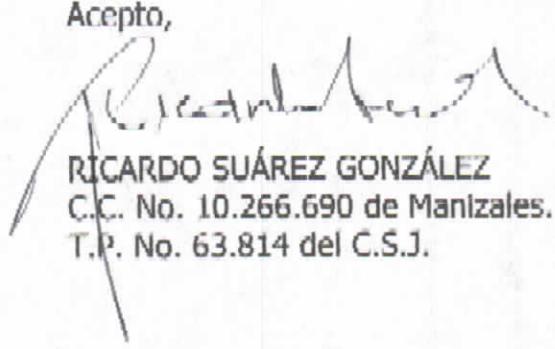
Correo electrónico de la parte demandada: No cuento con correo electrónico.

Correo electrónico del apoderado:
abogadoricardosuarez@gmail.com

Atentamente,


JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA
C.C. No. 4.484.698 de Pensilvania - Caldas.

Acepto,


RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ
C.C. No. 10.266.690 de Manizales.
T.P. No. 63.814 del C.S.J.